

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

- CIRCULAR NÚM. 351.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Sotillo del Rincón, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de Diciembre de 1935.

3584

El Gobernador,  
F. CORPAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA  
Y SANIDAD

DECRETO

Cualquiera que sea el criterio que se tenga respecto a la solución de los problemas que se afrontan en la ley de Secularización de cementerios de 30 de Enero de 1932, y a salvo la opinión del Ministro que suscribe en cuanto al juicio que puede merecerle el desenvolvimiento de los preceptos de aquella ley en el reglamento de 8 de Abril de 1933, es evidente la necesidad de corregir anomalías y subsanar injusticias que la aplicación estricta de aquellas disposiciones legales hubiera evitado sin duda alguna.

El artículo 1.º de la ley establece la obligación de los Ayuntamientos de tener cada uno un cementerio municipal y su párrafo segundo faculta a los municipios para incautarse de los cementerios parroquiales o de aquellos otros que prestan el servicio de cementerios generales, dentro del término municipal respectivo, pero esta-

blece a continuación la ley la obligación del Ayuntamiento incautador de satisfacer un precio justo de expropiación con arreglo a bases que se regulan en el reglamento citado.

Pero lo que no estableció la ley, ni podía establecerlo porque no sería defendible, es la posibilidad de que prosperen incautaciones injustas sin sujeción a las formalidades legales y sin indemnización alguna.

Y tampoco pudo estar, ni estuvo, en el ánimo del legislador la previsión de que los expedientes de expropiación forzosa pudieran prolongarse indefinidamente al arbitrio de los incautadores, dejando así sin cumplir obligación tan inexcusable como la de satisfacer el precio de lo expropiado, que ya en la ley, contra el criterio corriente en esta materia, se autoriza que sea posterior a la incautación.

Las consideraciones que preceden estimulan al Ministro que suscribe a proponer soluciones inmediatas que eviten la posibilidad de que permanezcan con todas sus consecuencias ilegalidades como las que se han cometido en muchos pueblos de España.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6.º y siguientes del reglamento de 8 de Abril de 1933 se hubieren incautado de los cementerios parroquiales o de los que de hecho vinieron prestando el servicio de cementerio general, a que se refiere el artículo 1.º de la ley de 30 de Enero de 1932, deberán reintegrarlos a sus dueños o subsanar las omisiones en el término de treinta días, a

partir de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Exceptuase el caso de que, con anterioridad a ésta los dueños de los cementerios incautados hubiesen aceptado expresamente la incautación y recibido total o parcialmente el importe de la indemnización convenida.

Art. 2.º Las incautaciones legalmente hechas quedarán sin efecto si dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este decreto no se hubiere incoado el expediente de expropiación forzosa prevenido en aquella disposición legal.

Art. 3.º El expediente de expropiación forzosa deberá terminarse en plazo de seis meses, siguientes a su incoación, transcurridos los cuales sin que el Gobernador civil respectivo dicte la resolución a que se refiere el artículo 18 del mencionado reglamento quedará sin efecto de pleno derecho la incautación, devolviéndose el cementerio incautado a sus dueños a representantes legales en el plazo de los quince días siguientes a la fecha de terminación.

Los expedientes que actualmente se hallan en tramitación deberán terminarse en el plazo de tres meses, y si se hallaren en el trámite de resolución, a que se refiere el artículo 18 de la citada disposición legal, deberán fallarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este decreto, transcurridos los cuales quedará sin efecto la incautación y obligado el Ayuntamiento a devolver el cementerio a sus dueños en la forma establecida en los artículos anteriores.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

(*Gaceta del día 10 de Diciembre.*)

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 1.º de Agosto de 1935, al regular las operaciones de préstamos de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y, en su caso, de las Comisiones gestoras, no se contrajo exclusivamente a las finalidades de las previstas en la ley de 25 de Junio último, dictada para remediar o atenuar el paro involuntario, sino que comprendió otras análogas, como expresa el primero de sus preceptos. Esta extensión de las normas del decreto era obligada porque, aparte de facilitar la realización de las obras que enuncia la mencionada ley, quiso estimular cualesquiera otras de interés local, y para lograrlo hubo de obviar la dificultad que se presentaba en la práctica cuando los Ayuntamientos y las Diputaciones estaban sustituidos por Comisiones gestoras, cuya actuación reguló el decre-

to para la debida eficacia de sus acuerdos crediticios, la que constituye por sí sola una indispensable y fundamental garantía para su posible ejecución. A ese fin exigió el decreto que tales acuerdos, además de llenar los requisitos correspondientes a los adoptados por Ayuntamientos, se sometieran a la aprobación del Consejo de Ministros.

Y habiendo surgido dudas acerca de la tramitación necesaria para obtener la aprobación, importa resolverlas para no detener la ejecución de los proyectos de obras de interés municipal, ya que, estén o no relacionadas en la ley contra el paro, todas surten el mismo beneficioso efecto inmediato de procurar trabajo, y el mediato de satisfacer necesidades del vecindario sin que pueda significar distinción a tal fin el hecho de que se satisfagan con cargo al presupuesto ordinario, o al extraordinario, antes bien, importa, como ha procurado la orden de 27 de Noviembre anterior, que no deje aquél de sostener el gasto de las obras que le corresponden, a expensas de ampliar el de las especialmente especificadas en la mencionada ley.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que las Comisiones gestoras que hubiesen adoptado acuerdos de concertar préstamos para la realización de obras de utilidad general no comprendidas en la ley de 25 de Junio último, remitan certificación de los mismos expresiva de las condiciones de la operación, importe y duración de la obra proyectada y número de obreros que ocupará, con instancia a este Ministerio solicitando los someta a la aprobación del Consejo de Ministros, en cumplimiento del decreto de 1.º de Agosto próximo pasado; y

2.º Que una vez recaída la aprobación del acuerdo o denegada por el Consejo de Ministros, este Ministerio lo comunicará a la Comisión gestora solicitante y a la entidad de la que hubiese solicitado el préstamo, a los efectos procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—FEDERICO SALMÓN.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta del día 7 de Diciembre.*)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### Anuncio

En virtud de lo dispuesto por orden ministerial de 4 del actual (*Gaceta del 7 del mismo mes*), esta Dirección general ha señalado el día 30 de los corrientes, a las once horas, para la subasta

de las obras de construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Muro de Agreda, provincia de Soria, por la cantidad total de 46.601'65 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el decreto presidencial de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria, bajo la presidencia del ilustrísimo Sr. Delegado, quedando de manifiesto en la Sección Administrativa de la mencionada provincia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La presentación de pliegos se hará a la mesa de la subasta, una vez constituida y durante el improrrogable plazo de media hora, transcurrida la cual se procederá a la apertura de los que hubieren sido entregados.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone al artículo 14 del expresado decreto de 13 de Julio de 1934.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de 6.<sup>a</sup> clase (4'50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de retiro obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del indicado decreto.

Cuarta. Por el adjudicatorio del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionados con el 23) del mencionado decreto acerca de la consig-

nación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Quinta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en Madrid y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de dicha orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero en la base 3.<sup>a</sup> del decreto de 11 de Marzo de 1919 y reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en cuatro meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid 7 de Diciembre de 1935.—P. El Director general, Diego Trevilla.

#### *Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la ....., de....., núm....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del..... por 100»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la industria de la construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.) 3577



# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

## EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 del reglamento, se publica en este periódico oficial la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Quintanilla de Nuño Pedro, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, a fin de que en un plazo de veinte días contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de dicho término municipal las Corporaciones o particulares interesados cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dichas actas y escritos con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Observaciones
1	Andres Navazo.....	Quintanilla N. Pedro.	Cereales.....	
2	Eduardo Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
3	Gregorio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	»
4	Angel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	»
5	Justo Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
6	Eufrasio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
7	Pedro Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
8	Nazario García.....	Idem.....	Idem.....	»
9	Antonio García.....	Idem.....	Idem.....	»
10	Venancio Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
11	Venancio Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
12	Antonio Cámara.....	Idem.....	Idem.....	»
13	Cayetano Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
14	Hermenegildo Huerta.....	Idem.....	Idem.....	»
15	Eufrasio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
16	Eufrasio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
17	Andrés Navazo.....	Idem.....	Idem.....	»
18	Eduardo Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
19	Venancio Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
20	Felipe Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	»
21	Isaac de Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
22	Manuel Martinez.....	Idem.....	Idem.....	»
23	Gregorio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	»
24	Nazario Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
25	Venancio Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
26	Anastasio Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
27	Pedro Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
28	Justo Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
29	Nazario Garcia.....	Idem.....	Idem.....	»
30	Eduardo Pablo.....	Idem.....	Idem.....	»
31	Eufrasio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
32	Antonio Cámara.....	Idem.....	Idem.....	»
33	Francisco Carazo.....	Idem.....	Idem.....	»
34	Isaac Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
35	Antonio Cámara.....	Idem.....	Idem.....	»
36	Andrés Navazo.....	Idem.....	Idem.....	»
37	Eufrasio Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
38	Venancio Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
39	Demetrio Navazo.....	Idem.....	Idem.....	»
40	Andrés Navazo.....	Idem.....	Idem.....	»

Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Observaciones
41	Felipe Cabrerizo	Quintanilla N. Pedro	Cereales	»
42	Anastasio Pablo	Idem	Idem	»
43	Pedro Ortega	Idem	Idem	»
44	Eufrasio Alonso	Idem	Idem	»
45	Cayetano Pablo	Idem	Idem	»
46	Valentin Cabrerizo	Idem	Baldio	»
47	Eduardo Pablo	Idem	Cereales	»
48	Isaac Miguel	Idem	Idem	»
49	Pedro Ortega	Idem	Idem	»
50	Manuel Martinez	Idem	Idem	»
51	Cayetano Pablo	Idem	Idem	»
52	Andrés Navazo	Idem	Idem	»
53	Francisco Carazo	Idem	Idem	»
54	Cayetano Pablo	Idem	Idem	»
55	Antonio Cámara	Idem	Idem	»
56	Justo Miguel	Idem	Idem	»
57	Manuel Martinez	Idem	Idem	»
58	Andrés Navazo	Idem	Idem	»
59	Anastasio de Pablo	Idem	Idem	»
60	Manuel Martinez	Idem	Idem	»
61	Angel Cabrerizo	Idem	Idem	»
62	Eufrasio Alonso	Idem	Idem	»
63	Manuel Martinez	Idem	Idem	»
64	Cayetana Pablo	Idem	Idem	»
65	Nazario Garcia	Idem	Idem	»
66	Manuel Martinez	Idem	Idem	»
67	Hermenegildo Huerta	Idem	Idem	»
68	Antonio Garcia	Idem	Idem	»
69	Francisco Carazo	Idem	Idem	»
70	Cayetana Pablo	Idem	Idem	»
71	Eufrasio Alonso	Idem	Idem	»
72	Demetrio Navazo	Idem	Idem	»
73	Común de vecinos	Idem	Baldio	»
74	Eufrasio Alonso	Idem	Bodega	»
75	Común de vecinos	Idem	Camino	»

Soria 6 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

2277

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Circular*

Con esta fecha queda abierto el pago, hasta el día 24 del actual, de las cantidades que corresponden percibir a los Ayuntamientos de esta provincia por los conceptos del 20 por 100 de urbana, 20 por 100 de industrial y recargos municipales de idem, correspondientes al tercer trimestre del corriente año; advirtiéndole que pasada la fecha indicada sin haberlas hecho efectivas, se ingresarán en Arcas del Tesoro.

Lo que se comunica por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Soria 16 de Diciembre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

3603

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS  
AGRICOLAS OFICIALES DE SORIA

*Anuncio de subasta*

Hasta las trece horas del día 28 del corriente mes de Diciembre, se admitirán proposiciones en las oficinas de esta Junta (Sección Agronómica, Caballeros, 19, Soria), de diez a trece todos los días laborables, para optar a la subasta de las obras de *construcción de un edificio destinado a Campo Agropecuario comarcal en Almanán* (Soria), según el proyecto formulado por el Ingeniero D. Angel Martínez Borque, cuyo presupuesto de contrata asciende a *sesenta y siete mil ochocientas noventa y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos*, siendo el plazo de ejecución el que se fija en el pliego de condiciones facultativas, y la fianza provisional de *dos mil treinta y seis pesetas con setenta y siete céntimos*, o sea, el 3 por 100 del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en las oficinas de la Junta Administrativa el día 30 de Diciembre de 1935, a las once horas, y será presidida por el Sr. Ingeniero Jefe-Presidente de la Junta Administrativa, con asistencia de un Vocal designado por la misma y será autorizada por un Notario.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto en las oficinas de la Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, redactadas en castellano, se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel corriente con la misma cantidad en pólizas, desechándose, en el momento de abrirlas, las que no estén así reintegradas; lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirlas, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia; a la vez, por separado y a la vista, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja de esta Junta la cantidad asignada como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública el tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañado, en este caso, de la póliza de adquisición de los valores.

Los licitadores acompañarán a la proposición los justificantes de haber cumplido las prescripciones vigentes relativas a los regímenes de retiro y seguro obreros.

Si concurriese alguna Empresa, Sociedad o Compañía, el firmante de la proposición deberá acompañar poder notarial legalizado, con el acuerdo del Consejo de administración de dicha Sociedad que le autorice para tomar parte en la subasta. Además estas Empresas están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

#### *Modelo de proposición*

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm. ...., con residencia en..... provincia de....., calle de..... núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria de fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de *construcción de un edificio destinado a Campo Agropecuario comarcal en Almazán* (Soria), según el proyecto formulado por el Ingeniero Agrónomo D. Angel Martínez Borque, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; ad-

virtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos que rijan en Almazán fijados por los organismos paritarios o por el convenio colectivo entre Asociaciones patronales y obreras o generalizados entre empresarios y trabajadores, según dispone el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929.

Soria 16 de Diciembre de 1935.—El Presidente, A. Martínez Borque. 3614

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

*Expropiaciones.—Término municipal de Soria en sus pertenencias El Calar, Pinar Grande, Amblao y Berrín.*

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado término municipal, motivado por las obras de construcción del pantano de la Cuerda del Pozo, se ha fijado la fecha de 28 del mes en curso y hora de las nueve, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la casa consistorial de Soria, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 38 y 39 de la ley de Expropiación forzosa y 62 al 66 del reglamento para su ejecución.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de todas las fincas, de las que dará posesión el Alcalde al representante de la Administración, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquéllos a quienes afecta.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero-Director, P. de los Cobos. 3600

#### *Lista de los interesados*

D. Ladislao Soria.

- D. Manuel Martinez.  
Segundo Garcia.  
Pedro Nuño.  
Sabino Gómez.
- D.<sup>a</sup> Luisa Durán.
- D. Juan Durán.  
Herederos de Santiago de las Heras.
- D. Alejandro Andrés.  
Lucas Moreno.  
Benigno Moreno.  
Saturnino Andrés.  
Esteban Latorre.  
Hilarión de Vera
- D.<sup>a</sup> Brígida Hernández.
- D. Hilario Hernández.  
Francisco Durán.
- D.<sup>a</sup> Petra de Pablo.
- D. Federico las Heras.  
Eduardo Lamuedra.  
Herederos de Victoriana Carnerero.
- D. Manuel Rodrigo.  
Manuel Pérez.  
Antonio Maza.
- Herederos de Manuel de las Heras.
- D.<sup>a</sup> Sebastiana Calonge.
- D. Martín Calvo.
- D.<sup>a</sup> Carmen Benito.  
Teresa Benito.  
Aquilina Soria.
- D. Pedro Mateo.  
Isidro Cuerda.  
Ignacio Muñoz.  
Benito Ruiz.  
Protasio Rodrigo.
- D.<sup>a</sup> Maria Andrés.  
Domitila Sanz.
- D. Juan Gomez.
- D.<sup>a</sup> Maria Martinez.
- D. Julián Vera.
- D.<sup>a</sup> Manuela Martinez.
- D. Timoteo Perez.
- D.<sup>a</sup> Lucía Vicente.  
Paula Arribas.  
Agueda Arribas.  
Felipa Arribas.
- D. Manuel Ulibarri.  
Basilio Arranz.
- D.<sup>a</sup> Brígida Orden.
- D. Fernando Rincón.  
Florencio de la Hoz.  
Vicente de Miguel.
- D.<sup>a</sup> Alberta Romero.
- Herederos de Pedro Perez.
- D. Lorenzo Barrio.  
Nicolás Perez.  
Félix Vera.  
Evaristo Gonzalez.  
Robustiano Cornejo.
- Herederos de Donato Martin.
- D. Juan Martinez.  
Carlos Palomar.  
Braulio Martinez.  
Nemesio Encabo.  
Cecilio Alonso.  
Benjamin Vera.
- D.<sup>a</sup> Bernabea Martinez.
- D. Mariano Entrena.
- D. Manuel de Diego.  
Justo Jimenez.  
Victoriano Cobaleda.
- D.<sup>a</sup> Lucía Vicente.  
Emila Muñoz.
- D. Pedro Andres.  
Hilario Rubio.  
Domingo Vicente.
- D.<sup>a</sup> Jacoba Perez.
- D. Marceliano Barrio.  
Laureano de Miguel.  
Lucas de la Hoz.  
Gregorio de Miguel.  
Lucio Muñoz.  
Macario Arranz.  
Julián Muñoz.  
Vitoriano Hernando.  
Santiago de la Hoz.  
Inés Latorre.  
Juan García.
- Herederos de Felipe Vera.
- D.<sup>a</sup> Petra de Nicolás.
- D. Gumersindo Martin.
- D.<sup>a</sup> Jacinta Romera.
- D. Felix Marchiñena.
- Herederos de Joaquin Torroba.
- D. Rafael de Nicolás.  
Fernando Andrés.  
Angel Duran.  
Andrés Torre.  
Antonio Vera.
- Herederos de Angel Ramos.
- D. Segundo Romera.  
Francisco Mingote.  
Simón Vega.
- D.<sup>a</sup> Antonina Romera.
- D. Juan Santamaría Torre.  
Marcos Andrés.  
Francisco Lopez.  
Juan Santamaria Nicolás.  
Marcelino Benito.
- D.<sup>a</sup> Telesfora Mingote.  
Martina Nicolás.  
Maria Esteban.
- D. Pedro Mingote.  
Jose Benito.
- D.<sup>a</sup> Clara Latorre.
- D. Liborio Ramos.
- Herederos de Felix Andres.
- D. Juan Villares.  
Mariano Andres.  
Felix Torroba.  
Martin Andrés.  
Teodoro Andrés.  
Wenceslao Villares.  
Desiderio Villemot.  
Felipe Morales.  
Justo Diez.  
Carlos Romera.  
Luciano Arribas.
- D.<sup>a</sup> Timotea Calonge.
- D. Juan Francisco Rodrigo.  
Higinio Benito.  
Francisco Orden.  
Mariano Garcia.
- D.<sup>a</sup> Estefania Diez.
- Herederos de Plácido Arranz.

D.<sup>a</sup> Alejandra Villares.  
 Vicenta Garcia.  
 Bernarda Latorre.  
 D. Victor Tejero.  
 D.<sup>a</sup> Catalina Romera.  
 D. Eugenio Villaciervos.  
 D.<sup>a</sup> Maria Moreno.  
 D. Gorgonio Villares.  
 D.<sup>a</sup> Antonia Nicolás.  
 D. Teodosio Benito.  
 Benito Gomez.  
 Juan Ibañez.  
 Herederos de Ecequiel Torroba.  
 D. Constantino Perez.  
 Hilario Gomez  
 Teodoro Latorre.  
 Julian Hernandez.  
 Evaristo Romera.  
 D.<sup>a</sup> Cecilia Moreno.  
 Anastasia Romera  
 D. Santiago Romera.  
 D.<sup>a</sup> Francisca Caya.  
 D. Andres Lafuente.  
 D.<sup>a</sup> Martina Latorre.  
 D. Pedro Nicolas.  
 Jacinto Ramos.  
 Pedro Calvo.  
 Jose Martinez.  
 Marcelino Romera.  
 D.<sup>a</sup> Librada Romera.  
 D. Pio Gomez.  
 Benito Latorre.  
 Angel Ramos.  
 Eusebio Gomez.  
 Pablo Espinosa.  
 Gregorio Gaspar.  
 Herederos de Agustín Benito.  
 D. Victor Vera.  
 Miguel Romera.  
 D.<sup>a</sup> Concepción Martín.  
 D. Lorenzo Romera.  
 Martin Andres.  
 Vicente Santamaria.  
 Felipe Sanz.  
 Narciso Guerrero.  
 Celestino Gimenez.  
 Julio Romera.  
 Rufino Mingote.  
 Jacinto Romero.  
 Antonio Orte.  
 Hipólito Garcia  
 Anacleto Martín.  
 Florencio Andrés.  
 Martín Calvo.  
 Norberto Martínez.  
 Andrés Lafuente.  
 Mancomunidad de Soria y 150 pueblos de su  
 Tierra.  
 Ayuntamiento de Vinuesa.

## Juzgados de primera instancia

SORIA

A los Sres. Jueces y Fiscales.—Circular  
 A los Jueces y Fiscales municipales de este

partido, hago saber: Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en los Fiscales de cada término municipal para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberá efectuarse en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones concordantes, remitiendo dentro de tercero día a este Juzgado el acta de visita, según previene el artículo 96 del mismo.

Lo que se les comunica por medio de la presente, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Soria 13 de Diciembre de 1935.—El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, T. Francisco Pérez Amaro. 3601

## Ayuntamientos

SORIA

*Junta de pueblos del partido judicial de Soria*  
*Convocatoria*

No habiendo podido celebrarse, por falta de número, la sesión a que habían sido convocados los pueblos que constituyen este partido judicial, al objeto de tratar de los asuntos enumerados en la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 11 del corriente, he acordado hacer nueva citación para el día 21 de igual mes en el mismo local y a la misma hora señalados en la primera convocatoria, en la inteligencia de que tratándose de segunda citación, de no asistir ninguno de los Ayuntamientos del partido, serán válidos los acuerdos que se adopten por esta Presidencia en unión del segundo Sr. Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento.

Se ruega encarecidamente a todos los Ayuntamientos designen el representante que haya de asistir a la sesión convocada, el que vendrá provisto de la oportuna credencial

Soria 14 de Diciembre de 1935.—El Presidente de la Junta, Antonio Royo. 3582

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Suplementos de crédito*

Soria.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Villar del Rio.	San Pedro Manrique.
Las Fraguas.	Nódalo.
Aylagas.	Carbonera.
Oncala.	Barca.

SORIA.—Imprenta provincial.